Prenilegio antiguo del S. Rey Dn Alonso, aumentado y S. M. al dicho
en este Ayuntamiento antecedentes; Fundiendose la grande raz. que precisamente
hauia de mediar p.a hazerlo efectiuo, aun en ellas declaz. ya vencido
y S. M. y Ayuntamiento; que ay de presente y se esecutar dhas limpias, an
por el gesto zio que resulta de la falta de los Viages en tiempo que crece
ita tanto para los frutos y sembrados, y el que amenaza de alguna ruina
en sus cauces, por lo zenagesal que se allan, principalmente la de al
sicha; por la parte del trenque de fuentes; Que via considerar, y dicho
necesariamente se deue mandar tapar las minas, y prouenido de las
simenteras del Ayuntamiento, cano fruto, que dem beneficio comun, a la falta de
que se teme de trigo y zenada: Suplica al S. Corregidor; se sirua permitir
se haga de la dicha de propios, la cantidad que fuere menester
para dhas limpias en este; y de algun deposito particular que conste ala
S. Justicia, en raton, asi en la publica, con la precisa obligazion de dar
tegrarla ya sea del producto de dhas alcabalas, y del repartimiento, si S. M.
lo resolbiere en vista de las razones propuestas por el S. Corregidor; y de esta
pedida, y demas gageles consiguientes, hasta que se remita
tan como este dado, fundiendose Suplicando se sirua permitir, que
y siguiendo este exp.te en el R.l Con.o; se libre mandamiento a la parte en la
Corte, la exorzion competente para que siga y prosiga con la mayor
breuedad; como lo exige de su calidad; Y en caso contrario, abalando
con la fianza; moderacion que se requiere, protesta esta Ciudad; no pagar
por este exp.te, ni alguno; Y que dentro de un año dhos propios
den cuenta, y mandese dar testimonio; para acudir ante S. M. y donde le con
uenga = Y el S. Corregidor, Dijo que hauiendose recibido la Ciudad de acor
dar se Negocie en la forma que se pide; concediese la facultad del contenido en la
libra en las Carnes y pescados, para la limpia de las azequias mayores, y cor
dezir tiene Privilegio del S. Rey Dn Alonso, dado en la haya de Setenta
y zinco, y en efecto, se dixo que se hiziese el Concejo franzia para sacar de los
propios el importe de dhas limpias, segun forma Suplicado, con esta aduer
tencia Que en su virtud se hizo Negociacion, por la Ciudad; que dentro que se alterado;
Y hauiendose vuelto por el Concejo, y teniendo presente acuerdos
y prouisiones modernas de Cauildo, de defendiendo alguno se deue
sacar de propios cantidad alguna para este efecto, por notorio; Y que las
Siete tenencias de labranzas hasta que el Conde; lo vuelua; Y demas
declaran gente Pagroprietz, por Siete, Exmo a las; de la tenencia de bien
Conzerniente a este fin, y otros, que alegados por el Procurador, y de
sacar dinero de dhos depositos, tambien Cree, que siendo este necesario, y de
ganar, solo S. M. que debe dispensarlo, contra las precauciones que alegan
la conzienzia de S. M. sin dando glazo y confirmazion [illegible] y el Ayuntamiento